

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5768

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión y radio».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión y radio», en primera convocatoria.

Partida arancelaria:

85.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 164.595.981 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.º A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5769

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 67, «Aparatos emisores y emisores receptores».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 67, «Aparatos emisores y emisores receptores», en primera convocatoria, partida arancelaria:

Ex. 85.15 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 137.785.482 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º En el apartado correspondiente a la especificación de la mercancía se hará constar si el aparato emisor o emisor receptor se emplea para radiodifusión, televisión o comunicaciones, la potencia empleada expresada en kilovatios, la frecuencia de emisión expresada en kilociclos o megaciclos y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5770

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria anual del contingente base número 68, «Piezas para fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto

abrir el contingente base número 68, «Piezas para fabricación de aparatos eléctricos de radiotelegrafía, de radiotelefonía y de televisión, partidas arancelarias:

Ex. 85.15 E
Ex. 85.24 C
Ex. 85.28

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda permanentemente abierto por el total de su importe anual, 185.908.615 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de peticiones referentes a la partida arancelaria Ex. 85.28 se utilizarán los impresos de declaración liberada para mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condiciones señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial o cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos creditivos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5771

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo, por la que se convocan los premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar, 1977».

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 3 de marzo de 1975, esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los premios «Descripción y Comentario de un Viaje Turístico Escolar, 1977».

Segundo.—La cuantía de los premios, será:

1. Para los trabajos individuales presentados por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 5.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

2. Para los trabajos individuales presentados por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 4.000 pesetas.
Un segundo premio de 3.000 pesetas.
Un tercer premio de 2.000 pesetas.

3. Para los trabajos individuales presentados por alumnos de los cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 5.000 pesetas.
Un segundo premio de 4.000 pesetas.
Un tercer premio de 3.000 pesetas.

4. Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 15.000 pesetas.
Un segundo premio de 12.000 pesetas.
Un tercer premio de 10.000 pesetas.

5. Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 10.000 pesetas.
Un segundo premio de 8.000 pesetas.
Un tercer premio de 7.000 pesetas.

6. Para los trabajos realizados conjuntamente por alumnos de los cursos quinto, sexto, séptimo y octavo de Enseñanza General Básica:

Un primer premio de 12.000 pesetas.
Un segundo premio de 10.000 pesetas.
Un tercer premio de 9.000 pesetas.

7. Para Profesores que, además de haber acompañado a los alumnos en el viaje objeto de descripción, hayan dirigido los trabajos galardonados a que se refieren los apartados 4, 5 y 6:

En trabajos de alumnos de Bachillerato:

Un primer premio de 8.000 pesetas.
Un segundo premio de 6.000 pesetas.
Un tercer premio de 5.000 pesetas.

En trabajos de alumnos de Enseñanza General Básica:

Tres premios por igual cuantía en el grupo primero, segundo, tercero y cuarto cursos.

Y otros tres premios por igual suma en el grupo quinto, sexto, séptimo y octavo cursos.

Sólo podrá ser premiado un Profesor por cada trabajo conjunto galardonado.

Tercero.—Podrán optar a los premios los alumnos de Bachillerato y Enseñanza General Básica que, con el Centro en que cursan sus estudios, hayan realizado algún viaje o excursión, exclusivamente por España y fuera de la respectiva provincia de radicación de dicho Centro, en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1976 y el 31 de agosto de 1977. A tal efecto deben justificar los alumnos, mediante certificado del respectivo Director, su matriculación durante el curso coincidente con el viaje o excursión en Centros oficiales o particulares, españoles o extranjeros, instalados en España.

Cuarto.—Los trabajos realizados conjuntamente deberán ser dirigidos por el Profesor en cuya compañía se hizo el viaje, quien hará una descripción sucinta sobre la realización de éste, que deberá ser acompañada al trabajo. La omisión de esta descripción invalidará al Profesor para optar a los premios a que se refiere el apartado 7. También extenderá el Profesor certificación acreditativa de que los alumnos aspirantes a premios realizaron el viaje y el trabajo.

Los trabajos conjuntos habrán de realizarse por alumnos del mismo Centro y curso, y su número no podrá ser inferior a 10 ni mayor de 15.

Quinto.—Los trabajos en tamaño máximo de 31 por 21 centímetros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo o utilizando cualquiera de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, desde el 15 de septiembre al 15 de octubre de 1977, inclusive. Se unirán a la solicitud, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los autores de los trabajos y que, debidamente reintegrada, será dirigida al Subsecretario de Turismo. Asimismo se acompañarán a la instancia los certificados alu-